

2020. "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Acta Quinta Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puer en las oficinas de la reunieron los C.C. Li Yolanda Reyes Buc Órgano Interno de 0 43 de Ley General de 64 de la Ley Federal de Veracruz, S.A. de	Sala dic. Enio, Contribe Trade	de Juntas de la rique Delgado pordinadora Ar ol en la APIVER ansparencia y A ransparencia y bajo el siguien	APIN Carr chivel; too Acces Acces te:	VER era os e los i so a eso	e, ubicada en A s, Gerente Jurío en la Entidad; entegrantes del la Informació a la Informació	v. Marina Me dico y Titula el Lic. Víctor Comité de l n Pública, co n Pública, de	rcar r de r Ma rrans orrela e la A	ite N la U nue spar acio adm	No. 210, 1º pi Inidad de T Il García Va rencia a que nado con l inistración	so, frans ineg e ref os n Por	Col. Centro, se sparencia; C.P. as, Titular del iere el artículo umerales 63 y tuaria Integral
			-OR	DEN	N DEL DÍA						
1 Lista de Asistenc	ia										
2 Objetivo de la Re	eunió	n									
UNO Lista de Asis	tenc	ia									
Mediante convocat conocimiento a los reunión del Comité	inted	rantes e invita ansparencia (A	dos NEX	que (o l	el día 12 de ju	nio de 2020,	a la	s di	ez horas, se	e llev	/aría a cabo la
Se pasó lista de asis	tenci	a verificándose	que	e hu	biera quórum.	(ANEXO DO)S) -				
DOS Objetivo de		unión									
1 Determinación of información 09182	de pr 0000	órroga o ampl 3620	iacio	ón d	del plazo, para	efectos de	oto	rgai	respuesta	a a la	a solicitud de
2 Determinación 0918200004020	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la	solicitud	de	información
3 Determinación 0918200004120		Inexistencia								de	información
4 Determinación 0918200004220	n de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la	solicitud	de	información
5 Determinación 0918200004320		Inexistencia								de	información
6 Determinación 0918200004420		Inexistencia							solicitud	de	información

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700









7 091	Determinación 8200004520											
091	Determinación 8200004620	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la	solicitud	de	información
9 091	Determinación 8200004720	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la 	solicitud	de	información
10 091	Determinación 8200004820	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la	solicitud	de	información
11 091	Determinación 8200005020	de	Inexistencia	de	la	información 	requerida	en	la	solicitud	de	información
12 091	Determinación 8200005120	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la 	solicitud	de 	información
13 091	Determinación 8200005220	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la	solicitud	de	información
14	Determinación 8200005320	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la	solicitud	de	información
15 091	Determinación 8200005420	de	Inexistencia	de	la	información	requerida	en	la	solicitud	de	información
16 Aprobación de las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Administración y Finanzas de respecto de la información requerida en la solicitud de información 0918200005520, al tenor del artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (ANEXO TRES):												
1.1 El C. CARLOS EMIGDIO ATROZQUETA SOLIS, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:												
FOL	LIO 09182000003	520 (Transcripción l		ıl):							
"Todos y cada una de las obras públicas y/o contratos y/o adjudicaciones que tenga celebradas desde el año 2012 a la fecha con Grupo Corporativo urbis s.a. de c.v., así como las cantidades de dichos contratos y cuanto ha sido pagado a la fecha y cuanto se debe a dicha empresa y el estado que guarda la obra contratada y si ha sido o no recepcionada, si ha sido ejecutada en tiempo y forma y si alguna se encuentra en tramite de rescisión u esta observada por alguna autoridad que audite el cumplimiento de dicha obra. así como se me expidan copias certificadas de dichos las obras públicas y/o contratos y/o adjudicaciones que tenga celebradas desde el año 2012 a la fecha con Grupo Corporativo urbis s.a. de c.v."												
Ent	Entidad, se impuso dei cuestionamiento de mento, miormando lo siguiente.											

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.co

ww.puertodeveracruz.com/mx







"Al respecto, se solicita prórroga para otorgar respuesta al solicitante, con fundamento en los artículos 44 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de su Reglamento, derivado de la integración de diversos documentos e informes, así como recopilación y búsqueda exhaustiva de la diversa información referida en dicha solicitud"
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:
Acuerdo CT-VO-1 (12-06-2020) El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
2.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200004020 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V. (Baskem Idesa), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial"
2.2 Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-282/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos con Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico".
2.3 En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-325/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

2.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./207/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V.".

- "Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".
- 2.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia e Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato celebrado con Braskem Idesa Servicios, S.A. de C.V. (Baskem Idesa)". ------

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.cor



Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:------ El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----3.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----FOLIO 0918200004120 (Transcripción literal):-----"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Dragados Offshore, S.A. (Dragados Offshore México), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial".-----3.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-283/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos con Dragados Offshore, S.A., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico". 3.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-326/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Dragados Offshore, S.A.". 3.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./206/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente: "Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato celebrado con Dragados Offshore, S.A. (Dragados Offshore México)".

3.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del

3.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". ------

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.









Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----Acuerdo CT-VO-3 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT),------4.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----FOLIO 0918200004220 (Transcripción literal):-----"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Cotemar, S.A.

considerada de carácter esencial.".-----4.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-284/2020, la Gerencia de Administración v

Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

de C.V. (Cotemar), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad

"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos con Cotemar, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico".

4.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-327/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Cotemar, S.A. de C.V.".

4.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./205/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

4.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato celebrado con Cotemar, S.A. de C.V. (Cotemar)".

4.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". ------

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.co







Acuerdo CT-VO-4 (12-06-2020). - - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).------5.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:----------------FOLIO 0918200004320 (Transcripción literal):-----"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Grupo Constructor Industrial Oil Gas, S.A. de C.V. (Grupo Constructor Industrial Oil Gas), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial.".-----..... 5.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-285/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Grupo

5.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-328/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Constructor Industrial Oil Gas, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Grupo Constructor Industrial Oil Gas, S.A. de C.V.".

5.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./204/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

5.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

5.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Servicios del Sector Púbico".

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.co









"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER"
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:
Acuerdo CT-VO-5 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
6.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200004420 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Sapco Energía, S.A. de C.V. (Sapco Energía), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial"
6.2 Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-286/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Sapco Energía, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico".
6.3 En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-329/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Sapco Energía, S.A. de C.V.".

6.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./203/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

6.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

6.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com



A

1



"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER"
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:
Acuerdo CT-VO-6 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra el los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
7.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200004520 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Instalacione. Refractarias y Mecánicas, S.A. de C.V. (Instalaciones Refractarias y Mecánicas), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial"
7.2 Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-287/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAI MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Instalaciones Refractarias y Mecánicas, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico".
7.3 En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-330/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Instalaciones Refractarias y Mecánicas S.A. de C.V.".
7.4 De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./202/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

7.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle

7.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

que no se cuenta con la información solicitada".

cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.c









....t. I. autorian al Canaltá anaita al aimpianta accordar

Expuesto lo anterior, el Comite emite el siguiente acuerdo:
Acuerdo CT-VO-7 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
8.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200004620 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Servicios de Integración y Operación Industrial, S.A. de C.V. (Servicios de Integración y Operación Industrial), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial".
8.2 Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-288/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Servicios de Integración y Operación Industrial, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico".
8.3 En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-331/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Servicios de Integración y Operación Industrial, S.A. de C.V.".
8.4 De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./201/2020, se

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle

8.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". ------

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

que no se cuenta con la información solicitada".

cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.co

impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

Tel.: (229) 923







8.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". -------

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:
Acuerdo CT-VO-8 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
9.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200004720 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V. (Construcciones Industriales Tapia), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial."
9.2 Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-289/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con

9.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-332/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Construcciones Industriales Tapia, S.A. de C.V.".

9.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./200/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

9.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Servicios del Sector Púbico".

Tel.: (229) 923 21 70

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com







9.6 Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER"
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:
Acuerdo CT-VO-9 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
10.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200004820 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Vilsa Constructores, S.A. de C.V. (Vilsa Constructores), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial"
se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Vilsa Constructores, S.A. de C.V."
Acuerdo CT-VO-10 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en el párrafo que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
11.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200005020 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Constructora Elvic, S.A. de C.V. (Constructora Elvic), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

2020

Tel.: (229) 923 21 70

www.puertodeveracruz.com.r



una actividad considerada de carácter esencial."
11.2 En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-393/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Constructora Elvic, S.A. de C.V."
Acuerdo CT-VO-11 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
12.1 La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200005120 (Transcripción literal):
"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Eseasa Offshore, S.A. de C.V. (Eseasa Offshore), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial"
12.2 Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-290/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:
"Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con Eseasa Offshore, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico".
12.3 En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-389/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Eseasa Offshore, S.A. de C.V.".

12.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./199/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente:

"Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

12.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700

www.puertodeveracruz.com







12.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Esta información es inexistente para la Gerencia de Comercialización de la APIVER". -------Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----..... Acuerdo CT-VO-12 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----13.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----_____ FOLIO 0918200005220 (Transcripción literal):-----"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V. (COMMSA), así como si la naturaleza de los contratos ______ 13.2.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-390/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa Construcciones Mecánicas Monclova. S.A. de C.V."-----Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----Acuerdo CT-VO-13 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----14.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----FOLIO 0918200005320 (Transcripción literal):-----





"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con ICA Fluor, S. de R.L. de C.V. (ICA Fluor), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial.".-----14.2.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-391/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa ICA Fluor, S. de R.L. de C.V.".------Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----Acuerdo CT-VO-14 (12-06-2020). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber la citada Unidad Administrativa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT),------15.1.- La C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----------FOLIO 0918200005420 (Transcripción literal):-----"Se solicita a esta dependencia informe si actualmente tiene algún contrato celebrado con ROS, S.A. de C.V. (Reliable On Offshore Solutions), así como si la naturaleza de los contratos celebrados pertenece a una actividad considerada de carácter esencial".-----15.2.- Al respecto, se informa que mediante oficio APIVER-GAF-291/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. NATZYELLI MICHELLE AGUILAR MUÑOZ, se informa que la Gerencia que represento no ha celebrado contratos celebrado con ROS, S.A. de C.V., al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Púbico". 15.3.- En ese sentido, a través del memorándum API VER-GI-392/2020, la Gerencia de Ingeniería de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente: "Al respecto, le informo que después de revisados nuestros archivos, se determinó que ésta Gerencia actualmente no tiene contrato alguno celebrado con la empresa ROS, S.A. de C.V.". 15.4.- De igual amanera, la Gerencia Jurídica de la Entidad, a través del comunicado API VER-G.J./198/2020, se impuso del requerimiento de mérito, comunicando lo siguiente: "Sobre el particular, y por lo que hace al ámbito de competencia de esta área legal, me permito informarle que no se cuenta con la información solicitada".

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.c

Tel.: (229) 923



15.5.- Así mismo, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Planeación de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

"Esta área a mi cargo no tiene ningún contrato con la empresa mencionada en dicha solicitud".

"Esta información os inevistente para la Coroncia do Comercialización de la ADIVED"

15.6.- Bajo esa premisa, mediante comunicado electrónico, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, se impuso del cuestionamiento de mérito, informando lo siguiente:

Esta mornidador es mexistente para la defencia de comercialización de la AFIVER.
Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:
Acuerdo CT-VO-15 (12-06-2020) El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida; tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas antes citadas. En consecuencia con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
16.1 El C. A., interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Naciona de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:
FOLIO 0918200005520 (Transcripción literal):
FOLIO 0918200005520 (Transcripción literal): "I. Solicito el registro o listado donde se especifiquen todos los contratos que el sujeto obligado ha

- "I. Solicito el registro o listado donde se especifiquen todos los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. De ser posible, solicito que el listado contenga:
- Institución compradora
- U.C. compradora
- Clave de la U.C.
- Nombre de la U.C.
- Título del expediente.
- Tipo de procedimiento.
- Código del contrato.
- Número del contrato.
- Título del contrato.
- Descripción del contrato.
- Fecha de inicio
- Fecha de fin.
- Importe
- Moneda
- Proveedor.
- RFC
- Estratificación de la empresa.
- URL del anuncio en compranet, SIPOT, POT o cualquier plataforma, de existir.

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.c

Tel.: (229) 923 21 70
www.puertodeveracruz.com.mx







Igualmente solicito que de ser posible el listado o registro venga en un formato editable, como csv o excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

 Solicito la versión pública de tod obligado ha realizado para hacer f presentada esta solicitud. 	los los contratos y convenios colectivos frente a la pandemia por COVID19 entre	de los contratos que el sujeto diciembre de 2019 y el día de					
Gracias"							
16.2 Al respecto, se informa que r Finanzas de la Entidad, se impuso de	mediante oficio APIVER-GAF-303/2020, la Il cuestionamiento de mérito, informando	Gerencia de Administración y lo siguiente:					
Gerencia que represento ha celebra Servicios del Sector Púbico"	para efectos de responder al C.A., se in rado, al amparo de la de la Ley de Ado	quisiciones, Arrendamientos y					
Expuesto lo anterior, el Comité emité	e el siguiente acuerdo:						
de la misma, toda vez, que de su anál de reservada y/o confidencial, lo ante 113, 116, 127, 134, 137, y demás relativos como acorde al CAPÍTULO II, Lineame y Trigésimo Noveno de los Lineam Información, así como para la elabora No habiendo otro asunto que tratar de dos mil veinte, firmando al calce p	citante de información, y percatándose que isis se desprende la existencia de datos per erior en términos de los artículos 23, 24, from de la Ley Federal de Transparencia y Acceptos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO IV, nientos Generales en Materia de Clasificación de Versiones Públicas, emitidos por este da por terminada la presente, siendo la para los efectos legales a que haya lugar los	sonales, que reviste la categoría acción VI, 44, 68, fracción VI, 111, eso a la Información Pública, así Lineamientos Trigésimo Octavo ación y Desclasificación de la I Consejo Nacional del Sistema					
The state of the s	BROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	FIRMA					
LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	(y)					
L.C. YOLANDA REYES BUCIO.	JEFA DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS Y COORDINADORA DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	Thurs of the second of the sec					
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	22					
	CIERRE						

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210, Col. Centro Veracruz, Ver. México, C.P. 91700 www.puertodeveracruz.com.mx

